

Negociación del Convenio colectivo de la sanidad privada

Propuestas de SATSE para la negociación

Art.8 Salario base.

Con el objetivo de recuperar parcialmente (aproximadamente la mitad) el poder adquisitivo perdido durante el periodo 2021-2023, el salario base establecido para los distintos niveles retributivos y grupos profesionales para 2024 será el resultado de aplicar sobre los vigentes a 31 de diciembre de 2023 un incremento del IPC igual al IPC real de 2023 + 2,5% por ciento.

Para 2025 el salario será incrementado en un porcentaje igual al IPC real de 2024 + 2,5%.

Art.11 Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador podrá decidir como percibir las gratificaciones extraordinarias, bien sea de manera prorrateada o en pagas anuales.

Art.12 Complementos y pluses retributivos.

- **Plus de domingos y festivos** - Se percibirá en función de la categoría profesional.
También se percibirá la noche anterior o víspera a un festivo.
Para la categoría enfermera:

Año 2024	Año 2025
8€ hora	9€ hora

- **Plus de Navidad y año nuevo** - El personal que trabaje tanto en la víspera de Navidad y Año nuevo, o en Navidad y Año nuevo, devengará y percibirá un plus equivalente al valor de un 20% del salario base mensual para cada uno de los años de vigencia del Convenio colectivo. El percibo de este plus es incompatible con el fijado en el punto anterior.
El personal que trabaje durante las fiestas de navidad y año nuevo será compensado con un turno computable igual al que ha sido realizado.
- **Plus de transporte** - Actualización.

Año 2024	Año 2025
850€ al año	900€ al año

- **Plus de nocturnidad** - Revisión de la retribución de las horas nocturnas efectivamente realizadas.

Para la categoría enfermera:

Año 2024	Año 2025
5 € hora	6 € hora

- **Plus de situaciones especiales** - Fijar un plus extraordinario, ante situaciones de carácter especial que requieran un compromiso adicional por parte de los trabajadores/as (desastres biológicos tipo pandemias, catástrofes naturales, catástrofes de carácter tecnológico, catástrofes producidas por el hombre...).

La cuantía de dicho plus será el 20 % del salario base y el abono se percibirá en la nómina de cada mes, en tanto en cuanto se prolongue la duración de dicha situación.

- **Plus por turnicidad** - Abono de un plus mensual en concepto de turnicidad, para aquellos trabajadores que realizan turnos de mañana y tarde o cualquier rotación de horario. En una cuantía mensual de 90€ para enfermería y fisioterapia.
- **Otros** - Suprimir la cláusula de absorción compensatoria de subida salarial.

Art.18 Jornada laboral.

Jornada laboral máxima de mil seiscientas cuarenta y dos horas (1.642h) anuales, que se irán ponderando según el número de noches realizadas en el año, a razón de 60 minutos por cada turno de noche realizado, hasta reducir a mil seiscientas horas (1.600h) anuales.

En atención a las características del servicio de unidad de cuidados intensivos (UCI) y para el personal fijo nocturno, la jornada anual será de mil quinientas veinte horas (1.520) horas.

Art.19 Horarios, turnos y descanso.

Los turnos de trabajo definitivos se publicarán con una antelación mínima de 12 meses para el personal fijo y 6 meses para el personal sustituto. Esto servirá para favorecer la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, no pudiendo estos ser modificados a posteriori, salvo circunstancias excepcionales.

Art.21 Licencias y permisos retribuidos.

- **Asuntos personales** - 3 días al año de libre disposición o asuntos personales.

Enfermedad o accidente - Actualización en el convenio de la legislación vigente en lo que se refiere a los permisos y licencias por este concepto, según la modificación del texto refundido de la Ley del ET realizada mediante el RDL 5/2023 de 28 de junio.

- **Consultas al especialista y enfermedad** - El tiempo indispensable para acudir a consultas de especialistas médicos del Sistema Público de Salud o

de carácter privado o realización de pruebas diagnósticas requeridas por los mismos, en la propia isla como fuera de ella.

Para acompañar a hijos menores o parientes (familiares) a consultas médicas o pruebas diagnósticas, tanto de carácter público como privado. En todos los casos incluidos en el presente artículo el trabajador/a justificará su ausencia con posterioridad, aportando el correspondiente documento o informe médico en caso de reposo domiciliario.

También tras un periodo de observación en el servicio de urgencias. En caso de enfermedad siempre se salvaguarda la intimidad del paciente.

Art.25 Incapacidad temporal.

Se adapta el párrafo en procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común o accidente no laboral:

En los procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común o accidente no laboral que determinen la hospitalización, la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, **y los procesos oncológicos**, las empresas complementarán las prestaciones económicas que el personal afectado reciba de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario real, incluidas las gratificaciones extraordinarias.

Serán complementadas desde el primer día de iniciarse el proceso de incapacidad temporal hasta cumplirse **los dieciocho meses de duración** del mismo, en cuyo momento cesará la obligación que asumen las empresas en este particular sentido.

En los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes **que no requieran hospitalización o intervención quirúrgica** el complemento hasta el cien por cien del salario real se devengará a partir del primer día.

Propuestas adicionales o de nueva incorporación.

- **Implantación de un modelo de carrera profesional** en la sanidad privada como instrumento para incentivar, motivar e implicar a los profesionales, haciendo efectivo el derecho de progresar laboral, personal y retributivamente. Cabe definir los profesionales que la percibirán, el objeto de implementación, ámbito de aplicación, características, méritos evaluables, retribuciones y sistemas de evaluación.
- **Las ratios de enfermería** deben adaptarse de manera adecuada para poder realizar un cuidado adecuado y de calidad al paciente, y que garantice su seguridad clínica.
- **Reconocimiento del tiempo** destinado al intercambio de información clínico-asistencial en el cambio de turno de enfermería, a fin de garantizar la calidad y la continuidad de los cuidados enfermeros. Este tiempo es conocido coloquialmente en el colectivo como "**solape**".